

Moniquirá, agosto 4 de 2021

Al contestar cite: PM-2021-497

PM-2021-497

Señora:

PAULA ANDREA MARIN BERMEO

Correo electrónico: paulamarinbermeo99@gmail.com

REF: TRAMITE SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO

Cordial Saludo:

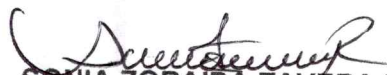
De acuerdo a la solicitud referida, instada por usted ante la Personería Municipal, relacionada con la querella policiva que instauró en la inspección de policía, por perturbación a su propiedad ubicada en la Vereda Ajizal de esta localidad, en contra de la señora **CARMEN ROSA SÁENZ** y señor **FERNADO RAMIREZ**, de manera comedida me permito informar lo actuado por este despacho en el caso mencionado:

1. El 15 de junio de 2021, se solicitó a la Inspección de Policía, información del estado y últimas actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención.
2. El 16 de junio de 2021, la Inspección de Policía, brinda respuesta donde manifiesta: *"revisada la querella por perturbación a la propiedad radicada el 27 de mayo de 2021, se procedió avocar conocimiento de dicho proceso, a hoy (16 de junio, no se ha admitido ya que faltan datos importantes en la misma, razón por la cual se ordenó citar a la señora PAULA MARIN BERMEO, el día 23 de septiembre del 2021, a las 10:00 am, con el fin de recepcionar la ampliación de la queja, decisión que ha sido notificada al celular 3196828925 y se le ha contestado al correo electrónico paulamarinbermeo99@gmail.com, toda la información requerida"*.
3. El día 16 de junio de 2021, de acuerdo a la respuesta antes descrita enviada por la Inspección de Policía, *"se solicitó que de manera preventiva se realice visita al predio en mención en aras de cotejar lo manifestado por usted, teniendo en cuenta que la ampliación de diligencia de la querella estaba programada para el 23 de septiembre y tiempo suficiente que podría dar lugar a la culminación de la construcción, sin que se haya realizado el respectivo control urbano"*.
4. El día 21 de junio de 2021, la Inspección de Policía envía respuesta a la petición antedicha, informando: *"que no es procedente realizar dicha visita, toda vez que es una causal de impedimento para conocer más adelante el proceso, razón por la cual, el mismo se debe tramitar de acuerdo al Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, sin embargo y teniendo en cuenta que en su oficio refiere que en el predio se está adelantado construcción, le solicitare al ingeniero civil se desplace a este sitio con el fin de verificar la documentación requerida para esta actividad, una vez se realice la misma le informare lo respectivo"*.

5. El día 6 de julio de 2021, se ofició nuevamente a la Inspección de Policía solicitando respuesta de la petición antedicha.
6. El día 3 de agosto del 2021, la Inspección de Policía brinda respuesta en los siguientes términos: *"conforme a su solicitud de informar sobre el trámite efectuado con relación a una visita ocular en un predio denominando Las Flores, ubicado en la Vereda Dispensa y Ajizal, de propiedad de la señora PAULA MARIN BERMEO, menciono que la misma se efectuó el 28 de julio, encontrando que se adelantaba la construcción de una vivienda de un nivel y cubierta, de la cual se estableció que no posee licenciamiento previo. De dicha manera, una vez suministrados datos del contacto de la presunta infractora la misma acudió a las instalaciones de la alcaldía municipal, donde se le informo sobre el derrotero a seguir en aras de normalizar la construcción y normalizar la situación presentada. También se le indico que contara con hasta 60 días para tales fines acorde a la normatividad vigente y aplicable para el caso".*

Así las cosas, la Personería Municipal, se permite informar de las acciones adelantadas con la finalidad de brindar el apoyo requerido, en aras de salvaguardar sus derechos.

Se suscribe,



SONIA ZORAIDA TAVERA RUIZ
Personera Municipal

Revisó:	Sonia Zoraida Tavera Ruiz	Personera Municipal
Elaboró:	Nelda Marín Velásquez	Secretaria Personería